



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Johana del Rocío Cruz Parrado en representación de Valentina y Laura Alejandra Rey Cruz
Demandado	Remigio Rey Ruiz
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00412 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Noviembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Remigio Rey Ruiz** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DOCE MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.013956.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de noviembre y diciembre del año 2014. Correspondiente cada una por la suma de (\$300.000.00)

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.843.720.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$320.310.00)

Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.064.736.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$338.728.00)

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$3.856.050.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a noviembre de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$350.550.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% de la pensión y/o demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Remigio Rey Ruiz** como empleado

de la empresa SERVILIN LTDA, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$24.000.000.00

*De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Laura Alejandra y Valentina Rey Cruz** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Remigio Rey Ruiz**, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$350.550.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la empresa SERVILIN LTDA. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Remigio Rey Ruiz**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 131 Del 15 NOV 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria